

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXI - T° 199 - N° 18363

ACUERDOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Modifica el artículo 3°, inciso 5°, del Acuerdo N° 2300
Acuerdo N° 4086

3001-30051-2022

VISTO: Que en el marco de las políticas de mejora del servicio de Administración de Justicia que se encuentra desarrollando la Suprema Corte, resulta necesario la adopción de medidas en pos de habilitar la incorporación de profesionales médicos al Poder Judicial, dadas las ingentes necesidades existentes al respecto, y

CONSIDERANDO:

I. Que en lo referido a la prohibición de acumulación de dos o más empleos estatales a sueldo en la misma persona prevista en el artículo 53 de la Constitución Provincial, el Decreto Ley N° 8078/73 -en su redacción originaria- únicamente contemplaba como excepción los supuestos de docencia y los cargos que ocuparen los profesionales del arte de curar, los que eran considerados "*comisiones eventuales*" (v. art. 2°, Dec. ley cit).

En concordancia con dichas previsiones, el Acuerdo N° 2300 estableció que no podrían ingresar al Poder Judicial quienes ejerzan otro cargo remunerado en el orden nacional, provincial o municipal, a excepción de la docencia (v. art. 3°, inc. 5°, Ac. cit).

Tal esquema, sin embargo, fue modificado a partir del dictado de la Ley N° 13.644 -modificatorio del Decreto Ley N° 8078/73- al establecer que los cargos que ocupen los profesionales del arte de curar se encuentran exceptuados de la acumulación de empleos públicos cuando "*la necesidad de la especialidad y/o carencia de otro profesional lo hiciera indispensable, aún cuando un cargo esté sometido al régimen de la Ley 10471 y modificatoria y el otro sujeto a distinto régimen legal, siempre que no existiere incompatibilidad horaria*" (v. art. 2°, inc. "b", Dec. ley cit.), razón por la cual no existe óbice para adaptar la normativa vigente para el ingreso de personal al Poder Judicial, en la medida en que exista -como sucede actualmente- una clara necesidad de contar con profesionales especializados en las ramas del arte de curar para garantizar la adecuada prestación del servicio de Administración de Justicia.

II. Asimismo, a los fines de conciliar las necesidades del sistema de salud con las derivadas de la prestación de servicios en el Poder Judicial, resulta pertinente habilitar la posibilidad de fijar horarios especiales para aquellos profesionales que den cabal razón de la necesidad de recurrir a tal excepcional régimen, en los términos del artículo 14 del Acuerdo N° 2300, el cual será autorizado por la Dirección General de Asesorías Periciales.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (arts. 161 inc. 4°, y 164, Const. Prov., y 32 incs. "e", "s" y "t", Ley N° 5827), y de conformidad con el Acuerdo N° 3971,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 3°, inciso 5°, del Acuerdo N° 2300, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"5) El que ejerza otro cargo remunerado en el orden nacional, provincial o municipal, a excepción de la docencia o si se tratare de profesionales del arte de curar. En este último supuesto la autoridad competente deberá acreditar con carácter previo al ingreso del profesional la necesidad de la especialidad".

ARTÍCULO 2°. La Dirección General de Asesorías Periciales podrá autorizar la habilitación de horarios especiales para aquellos profesionales de alguna rama del arte de curar que den cabal razón de la necesidad de recurrir a tal excepcional régimen, a los fines de no incurrir en supuestos de incompatibilidad horaria.

La competencia de la aludida dependencia comprenderá incluso a aquellos profesionales que no dependan de ella.

ARTÍCULO 3º. Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: 5 de octubre de 2022

Sergio Gabriel Torres, Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria. Ante mí: **Matías José Alvarez.**

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini
Ana P. Guzmán	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
